



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Salto, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, identificados catastralmente uno como, Circunscripción: II, sección: A, fracción: I, Parcela 1- a, 2-a y 1-b, partida 8011, a nombre de CERAMICA SUDAMERICANA SRL. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. como así también las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º: Los inmuebles, maquinarias, instalaciones y herramientas citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA LA UNION LTDA, inscrita en la autoridad de aplicación de la provincia bajo la Matrícula N° 14030 con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de la adjudicación.

Artículo 5º: El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º: Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47º de la Ley 5.708, Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación de los inmuebles, instalaciones, maquinarias y herramientas identificados en el Artículo 1º.

Artículo 7º: La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.



Artículo 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo



MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Los inmuebles que son objetos de Expropiación del presente proyecto de ley pertenecen a CERAMICA SALTO S.A. que empleaba a 30 trabajadores quienes se han organizado en la COOPERATIVA DE TRABAJO CERÁMICA LA UNIÓN DE SALTO LTDA. para preservar su fuente laboral; proceso que han ido consolidando hasta la actualidad.

Los ex trabajadores, decidieron resguardar los bienes que se encontraban en la planta para poder asegurar la continuidad de la explotación evitando cualquier intento de vaciamiento y depredación, ante la declaración de cierre ilícito efectuado por la empresa.

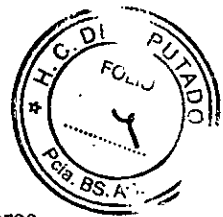
La firma CERÁMICA SALTO S.A.. De la cual figura como titular el Sr. RICARDO SAAD fue adquirida a bajo precio por esta Sociedad en el Año 2006, con anterioridad esta pertenecía a la firma SUDAMERICANA S.A.I.C.A.

Desde el año 2006 a la fecha, el trato con los empleados y la situación comercial varió notablemente en relación a la empresa anterior, se efectivizaron despidos de diferente tipo y si bien el flujo comercial no mermó, las inversiones se detuvieron por completo.

En esta grave situación, los últimos días de diciembre los empleados decidieron reunirse e iniciar un quite de colaboración, con anuencia del sindicato, a fin de que se dé cumplimiento a una serie de reclamos laborales para evitar el cierre de la planta y ser estafados. Tanto la autoridad de aplicación (Ministerio de Trabajo), como la concursada fueron notificados el 30 de Diciembre de la medida de HUELGA.

En respuesta a esto y de manera inmediata sin convocar a la mediación de Ley correspondiente el empleador decide despedir a los trabajadores. Debe tenerse en cuenta antes de seguir, que un despido durante una huelga CARECE DE VALIDEZ JURIDICA, en tanto constituye un tipo de "*despido represalia*" a la actividad gremial, que es considerada constitucionalmente como un Derecho Humano.

Ante esta situación y habiendo los trabajadores en cumplimiento de su derecho agotado todas las instancias que corresponden, incluido el dictado de una conciliación obligatoria por parte del Ministerio de Trabajo de la Provincia y que fue incumplida por el empleador, el grupo de trabajadores despedidos decide constituir una Cooperativa de Trabajo para solicitar ante las autoridades judiciales intervinientes en el concurso la guarda de los bienes de esta firma y con ello lograr la continuidad de la producción y mantener sus fuentes de trabajo. La cooperativa así conformada se denomina Cooperativa de Trabajo Cerámica la Unión de Salto Ltda. La integran como socios 16 trabajadores quienes aún no han obtenido una respuesta sobre los salarios adeudados y mucho menos sobre sus indemnizaciones laborales.



A la par de quedar constituida la Cooperativa de trabajo los trabajadores continuaron tramitando los juicios laborales correspondientes en los tribunales de Trabajo, por esa vía han llegado a presentarse ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, que en un fallo inédito en noviembre del 2014, ordenó a la justicia de Mercedes que atienda por vía de amparo sindical (Art. 47 Ley de Asociaciones Sindicales) el pedido de reinstalación en sus puestos de trabajo de todos los obreros que fueron despedidos tras desatarse el conflicto colectivo. El fallo que tramitó en el expediente "ZIMMERMAN, Carlos I. y otros contra Cerámica SaltoSA y otros s Amparo sindical" lleva la firma de los jueces Hitters, Kogan, Genoud y De Lazzari.

Estos trabajadores sin dudar y con el apoyo de organismos nacionales, provinciales y del municipio lograron poner en marcha de nuevo la fábrica. Esta unidad productiva en Salto es parte de la historia misma del pueblo por ser la primera y en la actualidad la única que produce ladrillos huecos para la construcción en este distrito. Esta situación donde lo que se pone en riesgo por parte de un mal manejo empresarial no son solo los puestos de trabajo, sino la provisión de un insumo básico para la construcción a precios accesibles. De haberse cerrado definitivamente esta fábrica cualquier vecino de Salto que este en planes de construir u ampliar su vivienda como también la industria de la construcción en el distrito se verán afectados negativamente.

Es por éstas razones y en función de preservar la fuente laboral y fortalecer la organización que han logrado éstos trabajadores que solicito a los Sres./as Diputados/as que acompañen la presente iniciativa.



MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires